

(NUMERO 3323.—SU PRECIO 6 CUARTOS.)

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 5 DE SETIEMBRE DE 1825.

SAN LORENZO JUSTINIANO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 5 h. 35', y se oculta á las 6 h. 25'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	29, 9, 32	75. 5	Ventols.	Claro.
A las 12 del dia.....	29, 9, 26.	76. 5	O.	Idem
A las 6 de la tarde....	29, 9, 00.	76. 0	SO,	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 6 h. 32' mañ. 2.ª Altamar á las 7 h. 2' nochi.
1.ª Bajamar á las 12 h. 48' mañ.

Berlin 25 de Julio.

La última sesión pública de la academia ha ofrecido mas interes que el que se halla generalmente en estas reuniones. El Sr. Guillermo de Humboldt, hermano del viagero, leyó una traduccion metrica de muchos trozos del gran poema filosofico y religioso llamado *Blagavad Gita*; añadiendo algunos descubrimientos acerca de la metafisica de los indous, comparada con los sistemas de los griegos. Llamó la atencion el ver que el Sr. Guillermo de Humboldt, sabio traductor y consentador de Pindaro y de Sophocles, estuviese iniciado en los secretos de la gramatica sanscrita como lo está en la lengua bascuense y en los idiomas primitivos del nuevo continente.

Concluye la Real orden para que se continúe cobrando la Manda pia forzosa, impuesta á todas las herencias, bajo las reglas que nuevamente

se designan , inserto en el diario de ayer.

Por ella se ratificaron las disposiciones del decreto de esta imposición , variando solamente el método cobratorio; pues aunque los primeros perceptores deben ser los párrocos , con responsabilidad , la inmediata direccion se puso al cuidado del colector general de Espolios por medio de los subcolectores , á los cuales los párrocos habrian de hacer las entregas , con la formalidad de acompañar lista firmada por ellos , y por las justicias y escribanos del ayuntamiento ó fieles de fechos , de los sugetos difuntos , con sus nombres , edades y circunstancias , y con remision á las partidas de defuncion y su folio , quedandose con otra igual y con el recibo que se les daría al tiempo de la entrega , pues los tres habrian de ser responsables mancomunadamente de las omisiones y desfalcos.

Habiendo sobrevenido en este estado la revolucion , quedó oscurecido , durante ella , el curso y cumplimiento de lo mandado , hasta que en principios del año corriente se recibieron nuevos avisos de tener algunos párrocos en su poder cantidades de la misma procedencia , que no habian entregado á los revolucionarios , manifestandose deseos de que se recaudasen , así como las de igual naturaleza que deben existir en poder de los demas.

De estos antecedentes se deducen dos cosas : la conveniencia y necesidad de arreglar de un modo claro el establecimiento de la Mandapia forzosa , y la de averiguar los fondos que hasta 26 de Noviembre de 1807 han entrado en poder de los párrocos y de las juntas pias religiosas en España , America y Asia , su inversion y sobrantes , si los hubiere habido , y los recaudados desde entonces por los mismos párrocos y subcolectores de Espolios , bajo la inspeccion del colector general , los que se invirtieron , y de qué modo , y los sobrantes , si acaso han resultado despues de satisfechas las cargas á que estan afectos. Y habiendo puesto en la soberana consideracion de S. M. el estado de este asunto , con respecto á los dos indicados extremos , su grave importancia , y lo que reclama la justicia en el pago de las muchas obligaciones , con que en su principio fué instituida y despues ratificada por S. M. la citada Mandapia forzosa , habiendo oido á su Consejo de Ministros , se ha servido dictar las disposiciones siguientes :

1.º Continuará esta imposicion y su cobro conforme á lo resuelto por S. M. en las Reales órdenes arriba citadas.

2.º Sus productos se aplicarán precisamente al pago de las pensiones que tienen señaladas los que han hecho servicios , ó quedado inutilizados en la guerra de la independendencia , las viudas y familias de ellos , y de los que han muerto en el campo del honor , y todos los que han padecido ó perdido sus fortunas por defender y favorecer la causa de la Monarquia contra la agresion de Bonaparte.

3.º De los espresados fondos se satisfarán tambien las beneficás pensiones que S. M. haya concedido despues, ó concediere por servicios analogos à los esplicados en el decreto de 3 de Mayo de 1811, conforme à su Real orden de 26 de Noviembre de 1817.

4.º Igualmente se satisfarán las consignaciones, pensiones ò remuneraciones que S. M. se digne conceder à los que hayan hecho servicios, ó padecido en sus personas y bienes por el llamado sistema constitucional, con arreglo al Real decreto de 11 de Febrero de 1824, comunicado por el Ministerio de la Guerra.

5.º Los sobrantes, si resultasen, se aplicarán à las atenciones del Monte pio militar, que por ser militares, y venir en mucha parte de la guerra de la independencia y de la revolucionaria, deben considerarse comprendidas entre los objetos naturales de la Manda pia forzosa.

6.º Cuando se hayan estinguido las cargas especificadas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, el producto de la espresada imposicion se destinarà integro al Monte pio militar, para no disminuir con las pensiones de viudedades los ingresos del Real erario, y para que estas sean satisfechas con puntualidad.

7.º Los parrocos cobrarán la Manda pia forzosa, de su responsabilidad, sin salario ni emolumento alguno, al mismo tiempo que sus derechos y los demas del funeral, como està mandado por el decreto de 3 de Mayo de 1811, Real orden de 26 de Noviembre de 1817 y cédula de 16 de Setiembre de 1819.

8.º Los fondos entraràn en las tesorerías de provincia ó de partido, y estaràn à disposicion del tesoroero general, el qual cubrirà los objetos de su aplicacion.

9.º Para que esto tenga efecto enviaràn los párrocos cada cuatro meses à los intendentes listas de los feligreses muertos, con sus nombres, edades y circunstancias, remitiendose à la partida de defuncion y su folio, y espresando los fondos procedentes de la Manda pia forzosa que tengan en su poder. Estas listas estaràn firmadas por ellos por la justicia y por el escribano de ayuntamiento ó fiel de fechos, que han de ser responsables mancomunadamente con los párrocos, y se quedaràn con otra igual para su resguardo.

10. Si acaso no hubiere muertos en el espacio de los cuatro meses, se darà esta noticia à los intendentes.

11. Estarán obligados los subcolectores de Espolios y Vacantes à celar que los párrocos cumplan debidamente con lo preserito en los dos artículos inmediatos, y el colector general ordenarà à aquellos lo conveniente para la seguridad de los Reales intereses.

12. Los intendentes pasaràn las listas de que habla el artículo 9.º à las contadurías de provincia, las cuales dispondran que los párrocos pongan los fondos en la tesorería ò depositaria mas inmediata, y

con la intervencion correspondiente: hecha asi la entrega, se les dará recibo, que presentarán en las contadurias de provincia para que por ellas se les libre carta de pago.

13. Se pedirá al colector general razon de los fondos que se han cobrado por los párrocos y juntas pias religiosas desde la institucion de la Manda hasta 26 de Noviembre de 1817, en que estas cesaron en sus funciones, de la distribucion que se les dió, y de si hubo sobrantes; y otra razon de lo recaudado desde aquella fecha hasta el día por el mismo colector general en virtud del encargo que por la Real orden de la referida fecha se le hizo, de cual ha sido su inversion; si resultaron sobrantes, y donde existen.

14. Se pedirán tambien al ministerio de Gracia y Justicia y al de Hacienda de Indias las noticias que haya en ellos acerca del estado que ha tenido y tenga en aquellos dominios la Manda pia forzosa, y de sus rendimientos y distribucion. Madrid 8 de Agosto. = Luis Lopez Ballesteros.

Madrid 29 de Agosto.

Reales loterías. = En la estraccion de la Real Loteria primitiva celebrada en la tarde de este día, salieron sorteados los números siguientes.

89=88=34=39=59

De mandato judicial se subasta por término de 9 días contados desde esta fecha el amazon y enseres de la tienda de comestibles que estuvo situada en el piso bajo de la casa calle del Sacramento, num 239, valuado en 479 rvn., y dos fábricas una de fideos y otra de puntetas, completas de todos sus utensilios, apreciadas en 11000 rvn. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribania de mi cargo que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada. Cadiz 2 de Setiembre de 1825. = Joaquín Rubio.

AVISOS.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la Secretaria del Gobierno de esta plaza y que se les entregarán cuando se presenten por ellos. = D. Domingo Vaqueriza, capitan agregado al E. M. D. Antonio Warleta, capitan de caballeria indefinido. = D. José Antonio Rubio, capitan de infanteria indefinido. = D. José Villamil, subteniente de artilleria indefinido. = Juan Galvan, soldado licenciado. = Salvador Artero, soldado retirado.

D. Francisco Bianchi que tenía su despacho de aceite por mayor en la Aduanilla de este ramo situada debajo de la Muralla, lo ha trasladado á su almacen calle de la Virreina, núm. 21; le que anuncia para conocimiento de los que gusten valerse de él.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.